

Decreto Nº 4469, que nombra al Tte. Coronel José F. Hermida González,
P. N., Intendente General de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9173, del 1ro. de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4469

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel José Félix Hermida González, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Doctor Juan Bautista Germán del Villar, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4470, que suspende la labor docente en todas las escuelas públicas del Distrito Nacional hasta el 12 de enero de 1970, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9173, del 1ro. de Enero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4470

CONSIDERANDO que la labor en las escuelas públicas del Distrito Nacional se halla eventualmente interrumpida debido a los disturbios causados por agitadores que se han infiltrado en los centros estudiantiles para promover en ellos desórdenes y actos vandálicos que han puesto en ocasiones en peligro la vida de los maestros y la de los propios estudiantes;

CONSIDERANDO que los esfuerzos hechos por los direc-

tores y maestros de los centros escolares que dependen del Estado no han sido hasta ahora suficientes para restablecer, dentro de las aulas, el clima de tranquilidad necesario para el desarrollo de las labores docentes, y que la agitación promovida por elementos indeseables, sobre todo en los Liceos Secundarios e Intermedios, ha degenerado últimamente en actos vandálicos que han merecido el total repudio de la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La labor docente en todas las escuelas públicas del Distrito Nacional queda suspendida a contar de esta misma fecha y no se renovará hasta el 12 de enero del año 1970.

Art. 2.—Después de reanudadas las labores escolares en el año 1970, la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes queda autorizada a cerrar durante todo el año lectivo aquellos centros escolares en que se promuevan desórdenes y se cree de nuevo un clima de agitación incompatible con las labores docentes.

Art. 3.—Los edificios de las escuelas públicas del Distrito Nacional quedarán bajo la custodia de la Policía Nacional mientras esos establecimientos permanezcan cerrados.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Educación y Bellas Artes y de Interior y Policía quedan encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER